



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-59-2012-5** ha sido instruido en contra de los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,829.00); **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; con un salario mensual de (\$635.00); **JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ**, Primer Regidor Propietario; **MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO**, Segunda Regidora Propietaria; **LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, Cuarta Regidora Propietaria, todos con una dieta por sesión de (\$150.00); **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de (\$800.00) y **CARLOS ROMEO CALDERON MEJIA**, Contadora Municipal, con un salario mensual de (\$800.00); por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, REALIZADO EN LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**; efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo Seis Reparos con Responsabilidad Administrativa y Dos Reparos con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad total de OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8,211.89).

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO**, **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTEZ**, **MARÍA DELFINA ROMERO DE CASTILLO**, **LUIS ANTONIO MÉNDEZ AMAYA**, **NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, **REYNALDO ROMERO LÓPEZ** y **CARLOS ROMEO CALDERÓN MEJÍA**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 33, emitido a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil doce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 34.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 39 al 40 ambos vto., emitido a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO, PROCESO INADECUADO DE CONTRATACION EN SERVICIOS PROFESIONALES.** Según el informe de Auditoría, se verificó que la municipalidad contrató los servicios profesionales de "Consultoría y Asesoría Legal Ortiz", para gestionar y recuperar la mora de las Empresas que le adeudaban a la municipalidad, observándose que no existieron controles sobre la mora recuperada, que justificara el pago de CINCO MIL QUINIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$5,511.89**, erogado al profesional. **REPARO DOS, VIATICOS EROGADOS DE FORMA ARBITRARIA.** Según el Informe de Auditoría, se verificó que durante el periodo auditado, se autorizó pagos en concepto de viáticos por comisiones internas al Alcalde Municipal, por un monto total de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$2,700.00**, los cuales carecían de evidencia que justificarán las Misiones Oficiales realizadas, asimismo se erogaron montos por encima a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad para el ejercicio dos mil diez. **II.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO, PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.** De acuerdo al Informe de Auditoría, se verificó que los proyectos ejecutados y finalizados durante el periodo objeto del examen, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS **\$283,664.82**, no fueron liquidados contablemente. **REPARO DOS, FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS.** Según el Informe de Auditoría, existen siete expedientes de proyectos, que no tenían toda la documentación relativa a su proceso. **REPARO**



TRES, COBRADOR DE MERCADO NO RINDE FIANZA Y NO ESTA NOMBRADO. De acuerdo al Informe de Auditoría, se verificó que el encargado de realizar el cobro de mercado, carecía de nombramiento y autorización del Concejo Municipal para realizar dicha actividad. Además, ha dicho servidor no se le exigió la fianza respectiva. **REPARO CUATRO, BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SIN ESCRITURA PÚBLICA.** Según el Informe de Auditoría, se constató que la Municipalidad posee terrenos que carecen de Escritura Pública. **REPARO CINCO, APLICACIÓN DE MONTOS DE CONTRATACION.** De acuerdo al Informe de Auditoría, se verificó que el proyecto "Colocación de tubería, relleno y construcción de canaleta en calle afectada por la tormenta AGATHA que conduce desde el caserío Los Laureles arriba hasta caserío el Boquerón, Cantón Las Marías", fue contratado por la modalidad de Contratación Directa, no obstante que de acuerdo a su monto, correspondía hacerlo por Licitación Pública por Invitación. Por otro parte, dicho proyecto fue iniciado el diecinueve de julio de dos mil diez, según orden de inicio y el Decreto por Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, entró en vigencia el treinta de mayo de dos mil diez. **REPARO SEIS, PROCESO INADECUADO DE CONTRATACION EN SERVICIOS PROFESIONALES.** Según el informe de auditoría, se verificó que la Municipalidad contrató los servicios profesionales de Consultoría y Asesoría Legal, para gestionar y recuperar la mora de las empresas que adeudaban a la Municipalidad, observándose las deficiencias siguientes: **a)** El expediente contenía solamente una invitación, oferta, aviso de adjudicación y contrato, además no existía evidencia de evaluación sobre la capacidad académica, profesional, técnica y experiencia del profesional; y **b)** Se realizó sub contratación, situación no establecida en la oferta presentada, ni acordada en el contrato.

III-) A fs. 44, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al Fiscal General de la República; de fs. 45 a fs. 52, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 35, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 36 y 37; asimismo la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, se presentó en los mismos términos para actuar conjunta o separadamente con la profesional citada, por lo que ésta Cámara mediante autos de fs. 37 vto. a 38 fte. y 319 vto. a 320 fte. respectivamente, les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron.



IV-) Los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA, NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA, REYNALDO ROMERO LOPEZ y CARLOS ROMEO CALDERON MEJIA** a fs. 53 presentaron escrito juntamente con anexos de fs. 56 al 313, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente:

“...RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNO. PROCESO INADECUADO DE CONTRATACION EN SERVICIOS PROFESIONALES. La Municipalidad contrato los servicios profesionales de “Consultoría y Asesoría Legal Ortiz” para gestionar y recuperar la mora de las Empresas que le adeudan a la Municipalidad, según consta en el Acuerdo Municipal número Dos, del Acta número cinco de fecha de marzo de dos mil diez, los controles del trabajo realizado por la consultora existen, de lo cual se anexa copia del expediente que se encuentra sobre los casos de la Empresa Eléctrica y ETESAL, en donde se puede observar los procesos realizados, pero que hasta la fecha no se han recuperado los montos adeudados por las Empresas antes mencionadas. REPARO DOS. VIATICOS EROGADOS DE FORMA ARBITRARIA. Honorables señores: Esta deficiencia se originó debido a que por error involuntario se consignó como viáticos, el pago de gastos de representación por misiones oficiales al señor Alcalde Municipal, quien realizó misiones oficiales a la Ciudad de San Salvador, San Miguel y San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, cabe mencionar que los montos pagados entre \$150.00 al máximo de \$300.00 fueron otorgados para realizar las misiones que fuesen necesarias durante cada mes. A partir de esta observación se ha establecido el Reglamento para gastos de representación Oficial y viáticos para funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal de Jocoro, Morazán. II. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE. En cuanto a este reparo actualmente se encuentran liquidados los siguientes proyectos; 1. Fortalecimiento de las fiestas patronales en honor a la Virgen de Candelaria desde el 20 de enero al 6 de febrero de 2010; 2. Construcción de obra de paso en calle que conduce desde la Hacienda Olmos a Caserío Los Romero, Cantón Las Marías, Jocoro, 3. Introducción de energía eléctrica en Caserío San Juan Abajo, Cantón San Juan, 4. Apertura, cortes relleno y conformación de calle que conduce desde Caserío Los Laureles Abajo hasta Caserío El Achiote, Cantón Laureles; 5. Elaboración de siete Manuales de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Jocoro; 6. Actualización del Plan Participativo de Desarrollo Local del Municipio de Jocoro; 7. Mejoramiento de Energía Eléctrica en Caserío Los Flores Segovia, cantón Lagunetas; 8.



Suministros y siembra de palmeras, bicmark y una pulpería en el parque central de Jocoro; 9. Revaluó de 19 inmuebles propiedad de la municipalidad de Jocoro; 10. Construcción de obra de pago y canaleta en calle que conduce al Caserío El boquerón, Cantón Las Marías, Jocoro; 11. Mejoramiento de energía eléctrica en Caserío La Oscurana, Las Marías, El Gigante e Instalación de transformador en Cantón Flamenco y Caserío La Cofradilla, Jocoro; 12. Ampliación de energía eléctrica en Caserío San Juan Abajo, Cantón San Juan, Las Pilitas, Cantón San Felipe y Pasaje Los Alvarenga, Barrio San Sebastián; 13. Ampliación de Líneas secundarias eléctricas en Caseríos Cofradía, Boquerón y Las Marías, Jocoro. Los proyectos siguientes no se encuentran liquidados por tener pagos pendientes de realizar: 1. Mantenimiento de maquinaria de la Municipalidad de Jocoro; 2. Bacheo de calles urbanas del Municipio de Jocoro; 3. Colocación de vigas metálicas para pasarela en Caserío Las Aradas, Cantón Lagunetas, Jocoro. REPARO DOS. FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTE DE PROYECTOS. El Jefe de la UACI manifiesta en relación a esta observación, que desconocía que dentro de la Ley LACAP existiera un artículo que especificara que los expedientes de proyectos se foliaban, razón por la cual reconoce el error y se compromete a superar esta observación, lo cual a la fecha los expedientes de proyectos se encuentran foliados. Los acuerdos municipales de cada proyecto se encuentran en los Libros de Actas, lo que faltaba en los expedientes son las certificaciones de los Acuerdo, la observación ya se superó agregando toda la documentación que a esa fecha hacía falta. REPARO TRES. COBRADOR DE MERCADO NO RINDE FIANZA Y NO ESTA NOMBRADO. La municipalidad a partir de esta observación acordó nombrar y solicitarle fianza al señor Fredy Arnoldo Tobar Artola por el cobro con tiquetes de mercado, cantidad que no asciende a más de ciento cincuenta dólares mensuales. Anexo se agrega copia de Letra de Cambio (fianza simple) por la cantidad de \$200.00 y el Acuerdo Municipal respectivo. REPARO CUATRO. BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SIN ESCRITURA PÚBLICA. Los bienes inmuebles que se detallan a continuación: Porción de dos tareas, Cantón Lagunetas \$3,283.97; Fuente de Agua Cantón San Juan Abajo \$38,465.22; Adquisición de Terreno para cancha Cantón Los Laureles \$17,529.42; Inmueble Cantón San Felipe con fuente de agua para comunidad \$4,506.82; Adquisición de terreno anexo a Centro Escolar Cantón Flamenco \$30,000.00; Total: \$93,785.43. Estos no tienen Escrituras por ser derechos Proindivisos y y (sic) cuando se han presentado a inscripción nos ha manifestado que hasta que se pronuncie un Decreto Constitucional para inscribir estos bienes inmuebles se podrá hacer, razón por lo cual la Municipalidad no los tiene inscritos; situación que esta fuera de nuestro



alcance. **REPARO CINCO. APLICACIÓN DE MONTOS DE CONTRATACION.** Este Proyecto se ejecutó por Contratación Directa, primeramente tomando como base el Decreto No. 68, a donde indicaba en el capítulo IV "Que los efectos de declarar Estado de Emergencia, que incluye además de la fase de emergencia e impacto, la de rehabilitación y la de reconstrucción, facilitando la utilización de los recursos de diversas carteras del Estado, la ejecución de compras directas bajo los mecanismos legales establecidos para la adquisición de los insumos de primera necesidad y los demás que resulten necesarios, con el objetivos (sic) de atender de manera inmediata las necesidades de los ciudadanos en razón de las afectaciones producidas por las lluvias y Así mismo el proyecto fue solicitado por la comunidad y la ADESCO, la inspección realizada por la encargada de la Dirección General de Protección Civil, recomendó la construcción de una obra de paso, que también ha sido solicitada por la comunidad. Entonces debido a lo complejo de la situación y que no se podía resolver de inmediato, porque se necesitaba de un diseño bien estructurado que resolviera el problema por completo se optó por contratar a un ingeniero para que realizara el Diseño y luego realizar el proceso de la Contratación Directa de acuerdo a como lo estipulaba la ley LACAP. **REPARO SEIS. PROCESO INADECUADO DE CONTRATACION EN SERVICIOS PROFESIONALES.** Nos permitimos comentarle que la Municipalidad por error agrego el Contrato realizado con la Consultoría y Asesoría Legal donde no se establecía la Cláusula para realizar la sub contratación de Lic. Héctor Arturo Escobar Sorto; y que sí está estipulado en el Acuerdo Municipal número Dos, del Acta número cinco de fecha cinco de marzo de dos mil diez; en cuanto a los documentos que contiene el expediente se agregan las copias de las ofertas y el Acuerdo Municipal...""". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 313 vuelto al 314 frente, admitió el anterior escrito juntamente con los documentos anexos; tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los señores: ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA, NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA, REYNALDO ROMERO LOPEZ y CARLOS ROMEO CALDERON MEJIA; y finalmente se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de TRES DIAS HABILES, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



V-) De fs. 317 a fs. 318, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: *“...Que por auto de las catorce horas diez minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, por lo que me pronuncio de la siguiente manera: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparo Uno. “PROCESO INADEUADO DE CONTRATACION EN SERVICIOS PROFESIONALES”. Este Reparo se originó, ya que al momento de la auditora, se verifico que la Municipalidad contrato servicios profesionales para gestionar y recuperar la mora de las Empresas que adeudaban a la municipalidad, sin tener controles sobre la mora recuperada y sin tener documentación que justifiquen el pago hecho al profesional que realizó el trabajo; los cuentadantes aceptan en su escrito la contratación del profesional que gestionaría y recuperaría la mora de las Empresas que adeudaban a la municipalidad, agregando el expediente que se llevaba, en el cual se puede ver que la mora no ha sido recuperada todavía; lo que para la representación fiscal no es justificación suficiente, pues lo que se esta cuestionado es que la municipalidad no posee un control, dándose la inobservancia al artículo 104 del Código Municipal; por lo que este reparo se mantiene en grado de Responsabilidad Patrimonial. Reparo Dos “VIATICOS EROGADOS DE FORMA ARBITRARIA”. Los cuentadante, en su escrito presentado tácitamente aceptan este reparo, solo hacen la salvedad que por un error involuntario se consigno como viáticos el pago de los gastos representación por misiones oficiales al señor Alcalde Municipal; lo que no desvanece este reparo, ya que lo que se cuestiona en este reparo es la falta de documentación de soporte que justifiquen las misiones oficiales realizadas; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria; por lo que este reparo se mantiene en grado de Responsabilidad Patrimonial. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo Uno. “PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE”. Los cuentadantes, en su escrito presentado establecen cuales proyectos están liquidados y cuáles no, anexando la documentación que demuestra lo manifestado; lo que para la representación fiscal no es suficiente, pues lo que se está cuestionando es que al momento de la auditoria no se contaba con la documentación de soporte que verificara que los proyectos fueron liquidados contablemente; por lo que este reparo se mantiene en grado de Responsabilidad Administrativa. Reparo Dos “FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS”. Los cuentadantes, en su escrito presentado aceptan tácitamente este reparo, ya que en lo fundamental establecen que la Jefa de la UACI desconocía que dentro de la Ley LACAP existiera un artículo que especificara que los expedientes de proyectos se foliaban, agregando que esa observación ya se supero y anexan la documentación que hacía falta; por lo que este reparo se mantiene en grado de Responsabilidad Administrativa. Reparo Tres “COBRADOR DE MERCADO NO RINDE FIANZA Y NO ESTA NOMBRADO”. En su escrito los cuentadantes, aceptan este reparo al establecer que a partir de esta observación acordaron nombrar y solicitarle fianza a la*



persona que cobra en el mercado; por lo que este reparo se mantiene en grado de Responsabilidad Administrativa. Reparos Cuatro "BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SIN ESCRITURA PUBLICA". Este reparo se mantiene, pues los cuentadantes no han podido desvanecer la falta de Escritura Pública en algunos terrenos que posee la Municipalidad; por lo que este reparo se mantiene en grado de Responsabilidad Administrativa. Reparos Cinco "APLICACIÓN DE MONTOS DE CONTRATACION". Este reparo se originó porque se constató en la auditoría que en el Proyecto "Colocación de tubería, relleno y construcción de canaleta en calle afectada por la tormenta AGATHA", a la persona que se contrato para la realización del proyecto se le contrato en forma directa y no por medio de licitación, como debería de haber sido; a lo que los cuentadantes para desvanecer este reparo manifiestan en lo fundamental, que lo hicieron de esa manera a raíz de la situación que se estaba viviendo en ese momento; lo que no es justificante, ya que además del tipo de contratación, se esta cuestionando las fechas en que se realizó el proyecto con la fecha en que fue decretado el estado de emergencia; por lo que este reparo se mantiene en grado de Responsabilidad Administrativa. Reparos Seis "PROCESO INDECUADO DE CONTRATACION EN SERVICIOS PROFESIONALES". En su escrito los cuentadantes, aceptan este reparo al establecer que por un error involuntario agregaron el Contrato realizado con la Consultoría Legal, en el cual no se establecía la cláusula para realizar la Subcontratación, agregando junto a su escrito el expediente con las copia de las ofertas y acuerdo municipal; por lo que este reparo se mantiene en grado de Responsabilidad Administrativa. La representación fiscal Considera en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, que en la gestión de los señores reparados tienen que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría este aspecto no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos; es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad, por lo antes expuesto la suscrita Fiscal considera que los reparos atribuidos se mantienen, debido a que desde el momento en que se realizó el examen de auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas se señaló la inobservancia a la Ley de la corte de Cuentas de la República, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas....". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 319 vto. a 320 fte., tuvo por parte a la profesional citada para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Lidiceth del Carmen Dinarte Hernández, asimismo se dio por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.



VI-) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, la opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara emite las siguientes consideraciones: **I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO, Proceso inadecuado de Contratación en Servicios Profesionales.** Se cuestiona la contratación de servicios profesionales de "Consultoría y Asesoría Legal", para gestionar la recuperación de la mora de las empresas que le adeudaban a la Municipalidad, del cual no existen controles sobre la mora recuperada que justificara el pago de CINCO MIL QUINIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS \$5,511.89. Al respecto, los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, han manifestado que la contratación de "Consultoría y Asesoría Legal" la realizaron con el objeto de recuperar la mora de las Empresas que le adeudaban a la Municipalidad, el cual para los reparados se consignó en el Acuerdo Municipal No. 2 contenida en el Acta No. 5 de fecha cinco de marzo de dos mil diez, asimismo afirman que los controles del trabajo realizado sí existen, asimismo presentan copia debidamente certificadas por la Secretaria Municipal que corren de fs. 56 a 167 de documentos consistentes en copias certificadas de resoluciones de la Honorable Sala de lo Constitucional, notas suscritas por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, Estados de Cuenta y notificación a la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V., demandas interpuestas ante el Juzgado Segundo de lo Civil de la Ciudad de San Miguel, mandamientos de embargos, entre otros. Por otra parte, alegan que en dichos documentos se puede verificar los procesos realizados, pero que hasta la fecha no han recuperado los montos adeudados a la municipalidad. Los suscritos Jueces al respecto hacemos las siguientes consideraciones: el Art. 104 literal c) del Código Municipal, disposición legal en que está fundamentado el hallazgo que nos ocupa, se refiere a una obligación por parte de la municipalidad, en el sentido que la documentación debe de cumplir con el orden legal y técnico; sin embargo, es importante mencionar que consta en los papeles de trabajo del auditor, parte integrante del Informe de Auditoría, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, bajo la referencia ACE D, un archivo digital titulado *Pagos por Servicios Jurídicos*, el cual contiene datos sobre nombre del proveedor, clase de suministro, número de factura, partida contable, fecha, cheque, monto devengado, entre otros datos, del cual durante la



fase administrativa para los señores auditores tal como lo estipula la condición del hallazgo, no existió un control sobre los montos erogados; concatenado a lo anterior, los servidores actuantes aportaron documentación a fs. 116 y siguientes, consistente en copias certificadas administrativamente de la demanda interpuesta por el Apoderado General Judicial de la Municipalidad, además de resoluciones judiciales, así como Mandamiento de Embargos, entre otros documentos, del cual se puede evidenciar que efectivamente a la municipalidad se le prestó el Servicio de Recuperación de Mora, aun y cuando, tal como lo han expresado los reparados, se encuentra en proceso ante las Instancias respectivas. Por lo que a criterio de los suscritos la presente observación se refiere a una omisión de tipo administrativa, debido a que la deficiencia es en relación a que no existió un control sobre el detalle de las erogaciones efectuadas, las cuales fueron debidamente registradas; no obstante, el presente reparo se calificó como Responsabilidad Patrimonial, por lo que es procedente desvanecerlo en su totalidad debido a que al momento de la auditoría financiera tal como se detalla en el archivo digital mencionado se tuvo a la vista facturas, partidas, número de cheques, asimismo consta en el presente Juicio las gestiones realizadas por la referida consultoría y asesoría legal, no constituyendo un detrimento en el patrimonio de la comuna, causado por una acción u omisión culposa de los servidores relacionados, como lo establece el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que de conformidad Art. 69 de la mencionada Ley es procedente desvanecer el presente reparo. **REPARO DOS, Viáticos erogados de forma arbitraria.** Se cuestiona que durante el periodo auditado, se autorizó pagos en concepto de viáticos por comisiones internas al Alcalde Municipal, por un monto total de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$2,700.00, los cuales carecían de evidencia que justificarán las Misiones Oficiales realizadas, asimismo se erogaron montos por encima a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad para el ejercicio dos mil diez. Sobre tal particular, los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, en forma conjunta han alegado que la deficiencia se originó por un error involuntario, habiendo consignado como viáticos el pago de gastos de representación por las misiones oficiales realizadas por el señor Alcalde, a diferentes lugares. Asimismo, sostienen que los montos erogados fueron entre ciento cincuenta dólares al máximo de trescientos dólares, como gastos de representación que fueran necesarios por cada mes. Por otra parte, afirman que a



partir de la observación, establecieron el *Reglamento para Gastos de Representación Oficial y Viáticos Para Funcionarios y Empleados de la Municipalidad*, aportados a fs. 169 y siguientes; así como las misiones oficiales que en su oportunidad fueron presentados a la Oficina Regional de San Miguel. Los suscritos Jueces al analizar los alegatos ofrecidos por las partes referente a que por un error involuntario se registró en concepto de viáticos los gastos de representación, no es pertinente en virtud de que el equipo de auditores verificó que dichas erogaciones se registraron en la cuenta viáticos por comisión interna. En ese sentido, dichas erogaciones se entenderán como viáticos, que corresponden a aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores realizados, que los entes reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo. Concatenado con lo anterior, los servidores actuantes para desvanecer lo atribuido aportaron de fs. 169 a 180 copia certificada por la Secretaria Municipal del *Reglamento para gastos de Representación Oficial y Viáticos para Funcionarios y empleados de la Municipalidad*, el cual según el Art. 22 de citado cuerpo legal su vigencia es a partir del día treinta de abril de dos mil doce, documentación que no tiene pertinencia por no existir al momento de la auditoria. Por otra parte, los servidores actuantes han presentado de fs.181 y siguientes, en similares términos Misiones Oficiales realizadas durante el periodo auditado, que describen diferentes lugares visitados por el Alcalde Municipal, no obstante dicha documentación tampoco es suficiente para desvincularlos, pues no se aportó documentos tales como actas u oficios que comprueben que el señor Alcalde debió desplazarse de su localidad siendo estos los gastos incurridos en concepto de viáticos o elementos de prueba que reflejen el beneficio obtenido por el municipio tras en las visitas realizadas por el señor Alcalde. En conclusión, por las razones antes expuestas y por no existir prueba de descargo idónea, para controvertir lo reportado por el auditor en su hallazgo, lo cual dio origen a la formulación del reparo en comento, el reparo se confirma.

II.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. Proyectos no liquidados contablemente. Lo observado en el presente reparo es en relación a que de acuerdo al análisis realizado por el equipo de auditores, los proyectos ejecutados y finalizados durante el periodo objeto del examen, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS \$283,664.82, no fueron liquidados contablemente. Al respecto los señores **REYNALDO ROMERO LOPEZ** y **CARLOS ROMEO CALDERON MEJIA**, alegan que actualmente se encuentran



liquidados varios proyectos detallándolos en su escrito de mérito; y en lo referente a los proyectos *"Mantenimiento de maquinaria de la Municipalidad de Jocoro"*; *"Bacheo de calles urbanas del Municipio de Jocoro"* y *"Colocación de vigas metálicas para pasarela en Caserío Las Aradas, Cantón Lagunetas, Jocoro"*, afirman que no se encuentran liquidadas por tener pagos pendientes. Al respecto esta Cámara considera que los servidores actuantes mencionados, han presentado documentación con lo que pretender comprobar haber realizado acciones a fin de solventar la deficiencia, situación que la respaldan mediante documentación aportada de fs. 274 al 291, consistentes en comprobantes contables de varios proyectos; no obstante, se puede determinar que esta documentación no es suficiente para tener la certeza técnica que todos los proyectos observados se encuentran liquidados; en ese sentido, aun y cuando dicha acción fue posterior al periodo auditado, esta no modifica la condición reportada por el auditor en su hallazgo hoy reparo, ya que no se ha demostrado la liquidación de la totalidad de los proyectos observados; por las razones antes expuestas, se confirma la Responsabilidad Administrativa sobre lo atribuido al entonces Jefe UACI, por no haber proporcionado en el momento oportuno la información relativa a la liquidación de los proyectos, obligación inmersa en lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública vigente al momento del acto; de igual forma, sobre la actuación del Contador Institucional, por la inobservancia a lo regulado en la Norma de Contabilidad C.2.6 Inversiones en Proyectos, numeral 2. Liquidación de los Proyectos, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI) la cual establece *"Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma Agrupaciones de datos Contables, agrupación por tipo de movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable"*; es decir que una vez concluido el proceso, el Contador debió proceder a obtener la documentación pertinente para la liquidación contable. Por lo que en base al Art. 69 Inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece *"...cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial....."*, se concluye que el Reparo subsiste, siendo procedente la imposición de multa, según los criterios establecido en el Art. 107 de la ley antes citada, sancionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Contador Municipal con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de sus salarios. **REPARO DOS. Falta de documentación en expedientes de proyectos.** Se cuestiona la existencia de siete expedientes de proyectos, que



no tenían toda la documentación relativa a todo el proceso de cada proyecto. Sobre lo atribuido el señor **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, manifiesta que desconocía que dentro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública existiera un artículo que regulara que los expedientes de proyectos se foliaban, en ese sentido, exteriorizó el reconocimiento del error y el compromiso de superar lo observado, limitándose a manifestar que a la fecha los expedientes se encuentran foliados. Por otra parte, afirma que las certificaciones de los Acuerdos Municipales, se encuentran agregados en cada uno de los expedientes, así como aquella que les hacía falta. Los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: el servidor actuante dentro de su alegato ha aceptado expresamente la inobservancia de ley, ya que expresa: *"que desconocía que dentro de la Ley LACAP existiera un artículo que especificara que los expedientes de proyectos se foliaban, razón por la observación..."*, aceptando con dicho argumento que al momento de la auditoria la inobservancia de ley existía, por ello de conformidad al Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil que regula en su numeral 1°, *"no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes..."* disposición que en el presente caso se configura. Asimismo, es el criterio de los suscritos que el servidor actuante no ha comprobado con evidencia documental de haber realizado tal afirmación, por lo tanto procede confirmar la responsabilidad administrativa en su contra, debiendo imponer la multa de veinte por ciento (20%) del salario percibido por dicho servidor. **REPARO TRES. Cobrador de mercado no rinde fianza y no esta nombrado.** Lo cuestionado se refiere a que el encargado de realizar el cobro de mercado, carecía de nombramiento y autorización del Concejo Municipal para realizar dicha actividad, además, ha dicho servidor no se le exigió la fianza respectiva. Al respecto los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA, y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, han alegado que a partir de la observación nombraron y acordaron solicitarle fianza al señor Fredy Arnoldo Tobar Artola por el cobro de tiquets de mercado, cantidad que no asciende a más de ciento cincuenta dólares mensuales, aportando para el caso a fs. 293 copia certificada de letra de cambio por la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América y el Acuerdo Municipal N°7 contenido en el acta N° 1 de fecha dos de mayo del dos mil doce a fs. 294. Los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: que los comentarios proporcionados por los reparados referente a que nombraron al señor Fredy Arnoldo Tobar Artola como cobrador de tiquets de mercado y que firmó una Letra de Cambio, no son suficientes y eficaces en virtud que la Ley es clara y



precisa, ya que el Artículo 97 del Código Municipal, estipula *“El tesorero, funcionarios o empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo...”*, sumado a lo anterior, el Artículo 104 de la Ley de esta Corte, contempla en su parte final que no se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a tal requisito, entendiéndose el de otorgar la fianza respectiva y que esta sea suficiente para garantizar las actuaciones del afianzado. Ahora bien, respecto a la documentación aportada a fs. 293 consistente en una Letra de Cambio, la cual si bien es cierto ésta se encuentra a favor de la Alcaldía Municipal de Jocoro, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, los suscritos somos del criterio que en primer lugar la documentación confirma la inobservancia de ley por estar suscrita en el año dos mil doce, confirmando así que la Comuna se encontró desprotegida ante cualquier pérdida en el año dos mil diez; y en segundo lugar, se tiene que no es pertinente ya que el Art. 1539 y siguientes del Código de Comercio, regula que la Fianza es una cosa mercantil, extendida por una empresa cuyo giro ordinario este autorizado para practicar dicha operación o las otorgadas por Instituciones Bancarias, la cual deberá ser extendida por medio de una póliza, situación que no es cumplida con la documentación aportada. En tal sentido, es procedente en base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, la imposición de multa de la siguiente manera: al Alcalde y Síndico Municipal con un diez por ciento (10%) del salario percibido a la fecha que generó la responsabilidad y a los regidores propietarios con un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, en razón de haber devengado dieta. **REPARO CUATRO. Bienes inmuebles municipales sin escritura pública.** Se cuestiona que la Municipalidad posee terrenos que carecen de Escritura Pública. Al respecto los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA, y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, han alegado que los bienes objeto de la observación, no poseen escrituras por poseer derechos proindiviso, manifestando que al presentarse a inscripción les han manifestado que hasta que se pronunciara un Decreto Constitucional para inscribir estos bienes inmuebles, se podrían hacer, razón por la cual argumentan que no los tienen inscritos, situación que para los servidores esta fuera de su alcance. Por lo antes expuesto, los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones: las explicaciones vertidas por los servidores actuantes en su libelo, referente ante la necesidad de un Decreto Constitucional para inscribir en el Centro Nacional de Registros los bienes inmuebles que se encuentran en proindiviso, no son suficientes para desvincularles de las inobservancias legales apuntadas en el



reparo, ya que el Concejo Municipal previo a la adquisición de un inmueble llámese de forma voluntaria o forzosa, tenía la obligación de cerciorarse que estos se encontraran en legal forma, para no haber incurrido en incumplimiento de obligación que les mandaba el Art. 31 numeral 4 y 152 ambos del Código Municipal, por lo que es procedente la imposición de multa de la siguiente manera: al Alcalde y Síndico Municipal con un diez por ciento (10%) del salario percibido a la fecha que generó la responsabilidad y a los regidores propietarios con un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, en razón de haber devengado dieta. **REPARO CINCO.**

Aplicación de montos de contratación. Se cuestiona que en el proyecto "*Colocación de tubería, relleno y construcción de canaleta en calle afectada por la tormenta AGATHA que conduce desde el caserío Los Laureles arriba hasta caserío el Boquerón, Cantón Las Marías*", fue contratado por la modalidad de Contratación Directa, no obstante que de acuerdo a su monto, correspondía hacerlo por Licitación Pública por Invitación. Por otro parte, dicho proyecto fue iniciado el diecinueve de julio de dos mil diez, según orden de inicio y el Decreto por Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, entró en vigencia el treinta de mayo de dos mil diez. Al respecto el señor **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, afirma que para dicha contratación se tomó como base el Decreto No. 68, específicamente el Capítulo IV de dicho documento, además argumenta que fue solicitado por la Comunidad y ADESCO; y la Dirección General de Protección Civil, recomendó la construcción de una obra de paso, en tal sentido sostuvo que por lo complejo del caso y que no se podía resolver de inmediato ya que se requería un diseño, optaron en contratar a un Ingeniero para que realizara el Diseño y luego realizar el proceso de Contratación Directa. Los suscritos Jueces al respecto hacemos las siguientes consideraciones: el reparado basa su defensa en alegar que cumplió con los parámetros establecidos en los considerandos que compone el Decreto de Estado de Emergencia Número 68, emitido por el excelentísimo señor Presidente de la República el treinta de mayo del dos mil diez, aportando en copia certificada por notario de fs. 297 al 300, además ha manifestado que por lo complejo del caso, se optó por contratar a un Ingeniero para elaborar previamente un diseño. Por otra parte, se tiene que en los papeles de trabajo bajo la referencia ACA 3, consta una copia certificada del informe de inspección emitido por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres de fecha tres de junio de dos mil diez, del cual se extrae que en el ítem número 4, titulado "Descripción de la situación de daños", se consignó literalmente: "...*obstrucción de paso por la salida de cause de quebrada hacia la calle una vivienda cercano a la quebrada teme inundación...*"; afectando a las poblaciones de tres comunidades. Establecidas



dichas premisas los suscritos somos del criterio que no existe duda sobre la procedencia de la obra que se realizó bajo la modalidad de Contratación Directa, por el estado de emergencia que afectó todo el territorio nacional; por lo tanto, se comparte el alegato brindado por el reparado, en el sentido que dicha contratación efectuada de forma Directa haya obedecido al romano IV del Decreto antes citado, en ese sentido tal como lo establece el Art. 40 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública vigente al momento del acto, la Contratación Directa no establecía límites en los montos de contratación; en cuanto a que el Proyecto se inició el diecinueve de julio de dos mil diez y el Decreto de Estado de Emergencia es del treinta de mayo de referido año, se puede concluir que el tiempo transcurrido para los suscritos es un tiempo prudencial necesario, dado por las peculiaridades de la obra, así como la necesidad de un diseño previo. Por todo lo antes expuesto de conformidad con el artículo 69 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el presente reparo se desvanece.

REPARO SEIS. Proceso inadecuado de contratación en servicios profesionales. Se cuestiona que la Municipalidad contrató los servicios profesionales de Consultoría y Asesoría Legal, para gestionar y recuperar la mora de las empresas que adeudaban a la Municipalidad, observándose las deficiencias siguientes: **a)** El expediente contenía solamente una invitación, oferta, aviso de adjudicación y contrato, además no existía evidencia de evaluación sobre la capacidad académica, profesional, técnica y experiencia del profesional; y **b)** Se realizó sub contratación, situación no establecida en la oferta presentada, ni acordada en el contrato. Al respecto los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, manifiestan que por error agregaron en el texto del Contrato realizado con la Consultoría y Asesoría Legal, en el cual no se estableció la Cláusula para realizar subcontratación del Licenciado Héctor Arturo Escobar Sorto; sin embargo, afirman que sí se describió en el Acuerdo Municipal N° 2, contenida en el Acta N° 5 de fecha cinco de marzo de dos mil diez. Los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones; respecto al **literal a)** Los reparados presentan copia certificada por la Secretaría Municipal de tres ofertas de prestación de Servicios Profesionales, así como un Curriculum Vitae, documentación aportada a fs. 302 al 310, con la que pretenden demostrar el proceso de selección para la contratación de servicios profesionales; empero, dicha documentación es insuficiente para controvertir lo observado por la auditoria en su hallazgo, en razón que en el expediente respectivo durante la etapa de auditoria, se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



constató la inexistencia de invitaciones a otros ofertantes, así como del documento idóneo elaborado por una Comisión evaluadora donde se estableciera la capacidad académica del profesional elegido. Ahora bien, en lo tocante al **literal b)** que compone el reparo, los servidores actuantes han alegado que por error no se estableció dentro de las Cláusulas del contrato suscrito con "Consultoría y Asesoría Legal", la subcontratación del Licenciado Héctor Escobar, pero que si se describió en el Acuerdo respectivo, aportando a fs. 302 Copia certificada administrativamente del Acuerdo N° 2 contenida en el Acta N°5 de fecha cinco de marzo de dos mil diez, del cual se extrae: *"...que la municipalidad en uso de sus facultades legales acuerda contratar los servicios profesionales de la Consultoría y Asesoría Legal Ortiz representada por la Licenciada Angélica María Ortiz Pérez para la gestión y recuperación de la mora y actualización de las empresas de este Municipio, quien podrá subcontratar al Lic. Héctor Arturo Escobar Sorto..."*. y la fotocopia simple del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a fs. 311 y siguientes, el cual también se encuentra agregado en los papeles de trabajo. En ese orden de ideas, al analizar el mencionado Contrato suscrito por el señor Arturo Perla Ferrufino, Representante del Municipio de Jocoro y por la Licenciada Angélica María Ortiz, en su calidad de Contratista, se observa que el mismo fue celebrado el día nueve de marzo de dos mil diez, fecha posterior a la toma de decisión por parte del Acuerdo Municipal, por lo que es de advertir que con la documentación aportada si bien es cierto se demuestra que el Concejo municipal tuvo conocimiento previo de la subcontratación, este no desvanece el reparo, en razón que en la oferta el Contratista no hizo de conocimiento la subcontratación al Concejo Municipal, así como las partes del contrato que han de subcontratarse, tal como lo regula el Art. 91 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: *"...La subcontratación solo podrá autorizarse válidamente, cuando se cumplan los siguientes requerimientos adicionales: a) que con carácter previo, se comunique por escrito a la institución contratante, la identidad del subcontratista y las partes del contrato a las que se referirá la subcontratación..."*. En conclusión los Suscritos consideramos que en el caso que nos ocupa ha existido inobservancia al artículo antes expresado, tal como lo establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente la imposición de multa al señor Alcalde Municipal y Síndico Municipal con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo del examen, y a los regidores propietarios una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por dietas recibidas durante el periodo auditado.

✍



POR TANTO: De acuerdo a los considerándooos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara falla: I) Declárese desvanecido el Reparo Uno con Responsabilidad Patrimonial titulado “**Proceso inadecuado de Contratación en Servicios Profesionales**”, por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5,511.89), ABSUÉLVASE de pagar esta cantidad a los señores: ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA. II) Declárese Responsabilidad Patrimonial en el Reparo Dos titulado “**Viáticos erogados de forma arbitraria**”. CONDÉNASE a pagar la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,700.00), de forma conjunta a los señores: ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA. III) Reparo Uno, declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparo titulado “**Proyectos No Liquidados Contablemente**”, CONDÉNASE a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida por los señores: REYNALDO ROMERO LOPEZ; la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y CARLOS ROMEO CALDERON MEJIA, la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. IV) Reparo Dos, declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparo titulado “**Falta de Documentación en Expedientes de Proyectos**”, CONDÉNASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida por el señor REYNALDO ROMERO LOPEZ, la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. V) Reparo Tres, declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparo titulado “**Cobrador de Mercado no Rinde Fianza y no esta Nombrado**”, CONDÉNASE a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: ARTURO PERLA FERRUFINO; la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$182.90), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, la cantidad de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$63.50), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; los señores: JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA, la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), cada uno de ellos equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo urbano vigente en el periodo auditado. VI) Reparo Cuatro, declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparo titulado “Bienes Inmuebles Municipales sin Escritura Pública”, CONDÉNASE a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: ARTURO PERLA FERRUFINO; la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$182.90), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, la cantidad de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$63.50), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; los señores: JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA, la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), cada uno de ellos equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo urbano vigente en el periodo auditado. VII) Declárese desvanecido el Reparo Cinco titulado “Aplicación de Montos de Contratación” y Absuélvase al señor REYNALDO ROMERO LOPEZ, quien fungió como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. VIII) Reparo Seis declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparo titulado “Proceso Inadecuado de Contratación en Servicios Profesionales”, CONDÉNASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: ARTURO PERLA FERRUFINO; la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$182.90), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, la cantidad de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$63.50),



equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; a los señores: **JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, la cantidad de *CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)*, cada uno de ellos equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el periodo auditado. El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por *DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$2,464.80)*. IX) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su gestión en la **MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. X) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería Municipal de Jocoro, departamento de Morazán y a las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

NOTIFIQUESE



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



JC-59-2012-5

Fiscal Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández
y Ana Zulman Guadalupe Argueta de López
Ref. 499-DE-UJC-6-2012
LECT



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día dos de junio de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil catorce, agregada de folios 322 a folios 332 ambos vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-IV-59-2012-5

Fiscal Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández
y Ana Zulman Guadalupe Argueta de López
Ref. 499-DE-UJC-6-2012
LECT



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

A LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,
POR EL PERÍODO DEL
1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

SAN MIGUEL, JULIO DE 2012



INDICE

Contenido

1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentario de los Auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	5
2.3 Hallazgos de Auditoría sobre aspectos financieros	5
3. Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores	8
3.2 Hallazgos de Auditoría sobre Control Interno	10
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los Auditores	13
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Cumplimiento Legal	15
5. Análisis de Informes de auditoría Interna	23
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores	24
7. Recomendaciones de Auditoría	24



San Miguel, 23 de julio de 2012

Señores
Concejo Municipal de Jocoro,
Departamento de Morazán.
Presente.

El informe en referencia contiene los resultados de nuestra auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, se ha emitido un dictamen con salvedad.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos desarrollados en nuestro informe, los estados financieros de la Municipalidad de Jocoro, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló la siguiente condición reportable:

- Falta de documentación en expedientes de proyectos y no foliados.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:



- Cobrador de mercado no rinde fianza y no esta nombrado
- Bienes inmuebles municipales sin escritura pública.
- Aplicación de Montos de Contratación.
- Proceso inadecuado de contratación en servicios profesionales.
- Viáticos erogados de forma arbitraria

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna.

Solicitamos a la Administración los informes de auditoría que practicó a la entidad, la Unidad de Auditoría Interna, sobre los cuales efectuamos un análisis, identificando que los informes no poseen recomendaciones; sin embargo, existen deficiencias contenidas en los mismos, que no fueron superadas, las cuales fueron consideradas como procedimientos de auditoría en los programas, con el fin de verificar la toma de decisiones al respecto.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías

Se realizó seguimiento al informe de auditoría anterior, referente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal presentó los comentarios a los señalamientos comunicados, estos están incorporados textualmente en los hallazgos desarrollados en el presente informe.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal; así como, la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexan a los papeles de trabajo correspondiente a la auditoría.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Jocoro,

Departamento de Morazán.

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, encontramos la siguiente observación:

- Los proyectos ejecutados en el ejercicio 2010, no fueron liquidados contablemente por un monto \$283,664.82, por lo que el Estado de Situación Financiera presenta cifras erróneas en el grupo Inversiones en Proyectos y programas.

En nuestra opinión, excepto por la situación detallada en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Jocoro, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad

Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.



San Miguel, 23 de julio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al período 2010, considerados para nuestro examen fueron los siguientes:

Estado de Situación Financiera

Estado de Rendimiento Económico

Estado de Flujo de Fondos

Estado de Ejecución Presupuestaria.

Notas explicativas a los Estados Financieros.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

2.3.1 PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.

Verificamos que los proyectos ejecutados y finalizados durante el período 2010 por un monto total de \$283,664.82, no fueron liquidados contablemente, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Tipo de Contratación	Monto Ejecutado
1	Mantenimiento de Maquinaria de la Municipalidad de Jocoro.	Libre Gestión	\$ 22,172.68
2	Bacheo de calles urbanas del Municipio de Jocoro.	Libre Gestión	\$ 14,926.88
3	Fortalecimiento de las fiestas patronales en honor a la Virgen de Candelaria desde el 20 de Enero al 06 de Febrero de 2010.	Libre Gestión	\$ 13,500.00
4	Colocación de vigas metálicas para pasarela en caserío las Aradas, Cantón Lagunetas, Municipio de Jocoro.	Libre Gestión	\$ 3,824.99
5	Construcción de obra de paso en calle que conduce desde la Hacienda Olmos a caserío los Romero, Cantón Las Marías.	Libre Gestión	\$ 1,552.40
6	Introducción de energía eléctrica en caserío San Juan Abajo, Cantón San Juan.-	Libre Gestión	\$ 12,890.20
7	Apertura, cortes, relleno y conformación de calle que conduce desde el caserío los Laureles abajo hasta caserío el Achote, Cantón Los Laureles.	Libre Gestión	\$ 15,097.50
8	Elaboración de 7 manuales de Normas Técnicas de Control Interno del Municipio de Jocoro.	Libre Gestión	\$ 2,500.00
9	Actualización del Plan Participativo de Desarrollo Local del Municipio de Jocoro.	Libre Gestión	\$ 2,500.00
	Mejoramiento de energía eléctrica en caserío los Flores		



No.	Nombre del Proyecto	Tipo de Contratación	Monto Ejecutado
10	Segovia, Cantón Lagunetas.	Libre Gestión	\$ 4,000.00
12	Suministro y siembra de 2 palmeras Bicmark y 1 Plumeria en el Parque Central de Jocoro.-	Libre Gestión	\$ 4,798.54
13	Revaluó de 19 Inmuebles propiedad de la Municipalidad de Jocoro.	Libre Gestión	\$ 5,000.00
14	Construcción de obra de paso y canaleta en calle que conduce al caserío el Boquerón, Cantón Las Marías, Municipio de Jocoro.-	Libre Gestión	\$ 16,589.88
15	Mejoramiento de energía eléctrica en caseríos La Oscurana, Las Marías, el Gigante e Instalación de Transformador en cantón Flamenco y caserío la Cofradilla Jocoro.	Libre Gestión	\$ 4,680.00
16	Ampliación de energía eléctrica en caserío San Juan abajo, Cantón San Juan, Las Pilitas, Cantón San Felipe y Pasaje Los Alvarengas, Barrio San Sebastián.	Libre Gestión	\$ 15,480.55
17	Ampliación de líneas secundarias eléctricas en caseríos, cofradilla, boquerón y las Marías, Jocoro.	Libre Gestión	\$ 5,407.13
18	Construcción de muro de contención y empedrado fraguado con superficie de concreto en calle al caserío el Boquerón, Cantón las Marías.-	Libre Gestión	\$ 16,598.92
19	Ampliación de líneas secundarias y eléctricas en caserío Guachipilín, Los Lazos, las Pilitas, Barrio nuevo, Colonia San Luis y Cantón Flamenco.	Libre Gestión	\$ 9,000.00
20	Construcción de adoquinado y cordón cunetas en calle principal del cantón las Marías, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán.-	Libre Gestión	\$ 16,145.15
21	Construcción de obra de paso y empedrado con superficie de concreto en caserío los Molina, Cantón Los Laureles, Municipio de Jocoro.	LPI # 01/2010	\$ 55,000.00
22	Colocación de tubería, relleno y construcción de Canaleta en calle afectada por la Tormenta AGATHA que conduce desde el caserío Laureles arriba hasta caserío el Achote, Cantón Los Laurales, Jocoro.	CD-01/2010	\$ 42,000.00
		SUMAN	\$ 283,664.82

La Norma C.2.6 Sobre Inversiones en Proyectos, Liquidación de los Proyectos del Manual técnico SAFI, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.



Con relación a los proyectos de INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION, para los efectos legales consiguientes"

La deficiencia se originó al descuido del Jefe UACI por no haber proporcionado la información sobre los proyectos recibidos y liquidados, y al Contador por no haberse preocupado en gestionar y establecer información pertinente de los proyectos finalizados para proceder a su liquidación contable.

Esto da lugar a que las cifras de los estados financieros no sean confiables y veraces.

COMENTARIOS DE LA ADMISTRACION.

El Contador Municipal mediante nota de fecha 31 de mayo de 2012, manifestó que: Es porque durante el periodo auditado no se habían cancelado en su totalidad el pago a las supervisiones y tampoco se cuenta por parte del Departamento de UACI con el listado de los Proyectos Finalizados en su totalidad que a futuro ya no se realizarían mas pagos anexo nota.

Y según la Norma C2 sobre las inversiones en proyecto establece que al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos deberá procederse a liquidarse no obstante por el motivo antes descrito no se pudo aplicar dicha normativa en el proyecto. En base al Art. 193 del reglamento de la ley AFI que dice. " Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 11 de julio de 2012, el Concejo Municipal manifestó: "Que hacemos de su conocimiento que a partir de la nota enviada por el jefe de la UACI con fecha 5 de julio del corriente año, se ha procedido o realizar la liquidación de los respectivos proyectos a fin de dar cumplimiento a la Normativa y solventar dicha deficiencia."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados, no desvanece lo observado, debido a que las gestiones realizadas por el contador ante el Jefe UACI son de marzo de 2011, lo cual demuestra que las gestiones no fueron oportunas para el cierre del ejercicio 2010.

El concejo municipal posterior a la lectura presentó en anexo, nota emitida por el encargado de la UACI de fecha 5 de julio de 2012, en la cual manifiesta remitir lista de los proyectos a liquidar al contador municipal, por no tener movimiento económico por encontrarse cancelados en su totalidad; sin embargo no se encontró ningún detalle que menciona en dicha nota; considerando que en la actualidad los proyectos no han sido liquidados y que los estados financieros examinados al 31 de diciembre de 2010, presenta cifra erróneas en proyectos y programas, la deficiencia se mantiene.



3.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Jocoro,

Departamento de Morazán.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Jocoro, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Jocoro, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absoluta de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría

Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

- Falta de documentación en expedientes de proyectos y no foliados.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos asuntos relacionados con el control interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en carta de gerencia de fecha 22 de junio de 2012.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Miguel, 23 de julio de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.2.1 FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS

Verificamos que existen 7 expedientes de proyectos, que no tienen toda la documentación relativa a todo el proceso de cada proyecto, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	OBSERVACION
1	Construcción de Obra de Paso y Empedrado con superficie de concreto en caserío Los Molina, Cantón Los Laureles	Expediente de proyecto no se encontró foliado.
2	Colocación de tubería, relleno y construcción de canaleta en calle afectada por la tormenta AGATHA que conduce desde el Caserío Los Laureles Arriba hasta caserío el Boquerón, Cantón Las Marías	- Expediente de proyecto no se encontró foliado. - No se encontró publicaciones de invitación y adjudicación
3	Ampliación de Energía Eléctrica en Caserío San Juan Abajo, cantón San Juan, Las Pilitas, Cantón San Felipe y pasaje Los Alvarengas, Barrio San Sebastián	- Expediente de proyecto no se encontró foliado. - Garantías de Mantenimiento de oferta y Buena Obra
4	Construcción de Muro de contención y empedrado fraguado con superficie de concreto en calle al caserío el boquerón, cantón las Marías.	- Expediente de proyecto no se encontró foliado. - No se encontró publicaciones de invitación y adjudicación - Garantías de Mantenimiento de oferta, Cumplimiento de contrato y Buena Obra.
5	Construcción de Obra de Paso y Canaleta en calle que conduce al caserío el boquerón, Cantón Las Marías.	- Expediente de proyecto no se encontró foliado. - Garantías de Mantenimiento de oferta, Cumplimiento de contrato y Buena Obra.
6	Construcción de adoquinado y cordón cuneta en calle principal Las Marías	- Falta las certificación de los acuerdos: - Garantías de Mantenimiento de oferta, Cumplimiento de contrato y Buena Obra
7	Apertura, corte, relleno y Construcción de Obra de paso desde caserío los Laureles Abajo hasta caserío El Achiote	Expediente de proyecto no se encontró foliado.

El artículo 38 del Reglamento de la LACAP establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda



la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP”.

El artículo 31 de la ley LACAP establece que “Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) El Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato; y,
- d) La Buena Obra.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de éstas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse”.

El artículo 105 Código Municipal, establece que “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia se originó al descuido del Jefe UACI, en no sustentar con toda la documentación los procesos de adquisición, contratación y ejecución que contienen los expedientes, así como también por no foliar los mismos.

Esto da lugar a que los expedientes carezcan de la documentación comprobatoria de los actos, generando falta de transparencia e inconvenientes en el examen de rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Jefe de la UACI mediante nota de fecha 31 de mayo de 2012 manifestó que: “Me es grato comentarle que desconocía que dentro de la ley LACAP existiera un artículo que me especificara que los expedientes de proyectos se foliaban, razón por la cual reconozco mi error y me comprometo a superar esta observación para las próximas auditorías.

En faltan las certificaciones de acuerdos: Me es grato comentarle que los acuerdos municipales de cada proyecto existen y que para superar esta deficiencia anexaremos las certificaciones de las cuales agrego copia.

Sobre faltan de las garantías en los expedientes: Me es grato comentarle que para los proyectos: Construcción de obra de paso y empedrado con superficie de concreto en caserío los Molina, Cantón Los Laureles, Jocoro; Colocación de tubería, relleno y construcción de canaleta en calle afectada por la tormenta AGATHA que conduce desde el caserío los Laureles arriba hasta caserío el achiote, cantón los Laureles; Las



garantías de Mantenimiento de oferta, de fiel cumplimiento de contrato, y de Buena Obra, se encuentran incorporadas en los expedientes.

Y para los proyectos 3, 4, 5, 6 y 7, estos proyectos fueron ejecutados mediante la Modalidad de Libre Gestión, y de acuerdo al Artículo 40 literal "c" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) cita que para la Libre Gestión es necesario tener un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe de contener como mínimo tres ofertantes.

En este artículo en ningún momento cita que hay que exigir ningún tipo de garantía sin embargo en el CAPITULO IV "LIBRE GESTION", Artículo 69, hace mención que se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y, en respaldo de aquellos, deberá exigirse una "garantía" de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado.-

En base a lo antes expuesto es que no se le ha exigido ningún tipo de garantía a los Realizadores de proyectos ejecutados por libre gestión, ya que en ningún artículo de esta modalidad menciona la exigencia de Garantía a excepción la de Anticipo, pero en este proyecto no hubo anticipo.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Después de haber analizados los comentarios y documentación presentada por el Jefe de UACI, determinamos que lo observado sobre los acuerdos, se desvanece; y sobre la falta de garantías de los proyectos mencionados, no se encontraron en los expedientes y tampoco fueron presentadas; sin embargo sobre los proyectos ejecutado por libre gestión que no se exigieron las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra, esto genera que la inversión no sea garantizada, tanto en el cumplimiento de las cláusulas contractuales como en la ejecución de los procesos constructivos de conformidad a las especificaciones técnicas, y la de buena obra protege contra daños y vicio oculto la obra construida. Por lo que la deficiencia se mantiene.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Jocoro,

Departamento de Morazán.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jocoro, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Jocoro, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

- Cobrador de mercado no rinde fianza y no está nombrado
- Bienes inmuebles municipales sin escritura pública.
- Aplicación de Montos de Contratación.
- Proceso inadecuado de contratación en servicios profesionales.
- Viáticos erogados de forma arbitraria

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Jocoro, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer

que la Municipalidad de Jocoro, no ha cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 23 de julio de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1 COBRADOR DE MERCADO NO RINDE FIANZA Y NO ESTA NOMBRADO.

Verificamos que el encargado de realizar el cobro de mercado, carece de nombramiento y autorización del Concejo Municipal para que realice dicha actividad, así mismo constatamos que no se exigió la fianza correspondiente.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, que establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El inciso primero del artículo 97 del Código Municipal: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

El numeral 7 del Art. 48 del Código Municipal, establece que: Corresponde al Alcalde: "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley;"

Esta deficiencia se originó al descuido del Concejo Municipal por no haber exigido la fianza respectiva y Alcalde por no haber realizado el nombramiento como Cobrador de Mercado.

Esto da lugar a que los fondos estén desprotegido ante cualquier pérdida y que los empleados desempeñen funciones distintas a los cargos que ejercen.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el día 31 de mayo de 2012, el Concejo Municipal manifestó que: "En relación a la deficiencia antes descrita hacemos de su conocimiento que según el Art. 48 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán dice: "El Concejo Municipal, a fin de garantizar el manejo de los bienes y valores del Municipio, solicitara rendir fianza a los empleados que tendrán el siguiente cargo: Tesorero Municipal y Encargado del Fondo Circulante." Y según el Manual de Procedimientos de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán, en el sistema de control de ingresos de fondos Municipales literal "e" responsabilidad del Tesorero Municipal en su numeral nueve dice: "El Tesorero Municipal, será responsable de mantener en custodia todos los formularios y especies fiscales para registrar los ingresos, entregando al encargado de cobros del mercado, los talonarios y especies necesarias de acuerdo con el volumen de transacciones realizadas...." En vista de lo cual el Concejo Municipal obvio pedir fianza al cobrador de mercado"; y posterior a la lectura del borrador de informe el Concejo Municipal, en nota de fecha 11 de julio de 2012, proporcionó los mismos comentarios



antes expuestos, aportando solamente lo siguiente: "Con respecto a que no está nombrado es porque esta es una función adicional a sus responsabilidades ya que la plaza de cobrador de mercado no existe."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, ratifican la deficiencia, ya que el Concejo admitió obviar exigir la fianza, y que la persona que realiza el cobro de mercado no esta nombrado porque la función la realiza adicionalmente a las responsabilidades asignadas, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.2 BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SIN ESCRITURA PÚBLICA.

Constatamos que la municipalidad posee terrenos que no tienen Escritura Pública, según detalle:

No.	Bienes Inmuebles Sin Escritura	Valorada Según Revaluó en mayo de 2010 (\$)
1	Porción de 2 tareas, Cantón Laguneta	\$ 3,283.97
2	Fuente De Agua Catón San Juan Abajo	\$38,465.22
3	Adquisición de Terreno para Cancha Cantón los Laureles	\$17,529.42
4	Inmueble Cton. San Felipe con Fuente de Agua para Comunidad	\$ 4,506.82
5	Adquisición de Terreno Anexo a Centro Escolar Cantón Flamenco	\$30,000.00
TOTAL		\$93,785.43

El artículo 152 del Código Municipal, señala que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El Código Civil en el artículo 688, estipula que: Toda inscripción que se haga en el Registro, expresará las circunstancias siguientes:

- 1º La naturaleza, situación y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse, y su medida superficial. También expresará su nombre y número si constaren del título;
- 2º La naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscribe;
- 3º La naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción;

La deficiencia se originó al descuido del Concejo Municipal en no realizar la escrituración de los cinco bienes Inmuebles.

Esto da lugar a que la Municipalidad no demuestre que los inmuebles son propiedad municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el día 31 de mayo de 2012, el Contador Municipal manifestó que: "La Municipalidad en cumplimiento del Art. 152 del Código Municipal ha realizado la inscripción de los inmuebles antes descrito, para lo cual se presentan las boletas correspondientes. Y que a la fecha no se tienen las escrituras porque estas propiedades se encuentran en Pro indiviso, lo que ha retrasado los tramites en el Registro de Propiedad Raíz.

Para dar resolución de este apartado se agregan en el inventario y totalizan los Bienes Muebles Diversos y los Inmuebles, de esta forma vemos como unidad un control más específico y con relación a las escrituras seria el Concejo Municipal el encargado de gestionar para mantener dicha información actualizada de esta forma superar la deficiencia en esta área".

El Concejo Municipal no presentó comentarios referente a la deficiencia.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por el Contador Municipal, no desvanecen la deficiencia, ya que de seis inmuebles comunicados inicialmente, solo presento dos boleta de inscripción al CNR, de las cuales solo una tiene relación con los inmuebles señalados, por lo que la observación se mantiene por los cinco inmuebles señalados en la condición.

4.2.3 APLICACIÓN DE MONTOS DE CONTRATACION

Verificamos que no se respetaron los montos de contratación, según lo establece la ley; así:

Nombre del Proyecto	Monto de Proyecto según carpeta	Modalidad de Contratación según UACI	Aplicación según LACAP
Colocación de tubería, relleno y construcción de canaleta en calle afectada por la tormenta AGATHA que conduce desde el Caserío Los Laureles Arriba hasta caserío el Boquerón, Cantón Las Marías,	\$ 52,997.17	Contratación Directa.	Licitación Pública por Invitación

Observándose que dicho proyecto fue iniciado el 19 de julio de 2010, según orden de inicio y el Decreto por Estado de Emergencia en todo el Territorio Nacional, es del 30 de mayo de 2010.

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas establece "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta cinco (635) salarios mínimos urbanos;



- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y,
- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven.

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI, no efectuó los procesos respectivos de conformidad a la Ley.

Lo cual da lugar a que los procesos carezcan de transparencia y que se cometan actos arbitrarios a lo que establecen los preceptos legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Jefe de UACI en nota de fecha 31 de mayo de 2012, manifestó que: "El Proyecto Colocación de tubería, relleno y construcción de canaleta en calle afectada por la tormenta Agatha que conduce desde el caserío los Laureles Arriba hasta caserío el Achote, Cantón Lagunetas."

Este proyecto se ejecutó por Contratación Directa, primeramente tomando como base el decreto No. 68, a donde indicaba en el capítulo IV " Que los efectos de declarar estado de emergencia, que incluye además de la fase de emergencia e impacto, la de rehabilitación y la de reconstrucción, facilitan la utilización de los recursos de diversas carteras del Estado, la ejecución de compras directas bajo los mecanismos legales establecidos para la adquisición de los insumos de primera necesidad y los demás que resulten necesarios, con el objetivos de atender de manera inmediata las necesidades de los ciudadanos en razón de las afectaciones producidas por las lluvias y"

Así mismo el proyecto fue solicitado por la comunidad y la ADESCO, la inspección de la encargada de la Dirección General de Protección Civil, recomendó la construcción de una obra de paso así también la misma comunidad solicito una obra de paso.

Entonces debido a lo complejo de la situación y que no se podía resolver de inmediato, porque se necesitaba de un diseño bien estructurado que resolviera el problema por completo se optó por contratar a un Ingeniero para el diseño y luego realizar el proceso de la Contratación Directa de acuerdo a como lo estipula la ley LACAP.

Se anexa copias de solicitud de comunidad y ADESCO, así como la inspección de la encargada de Protección Civil."

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal en nota de fecha 11 de julio de 2012, manifestó que: "Este proyecto se ejecutó por Contratación Directa, primeramente tomando como base el Decreto No. 68, específicamente para dar cumplimiento al literal "c" la generación de condiciones que permitan la reestructuración de la infraestructura afectada". Ya que no se trataba de una simple remoción de escombros o remoción de material o de una quebrada obstruida, sino como el apartado anterior lo dice, la rehabilitación de una vía destruida debido al cauce del río por lo que se tenía la necesidad de realizar un estudio técnico previo para utilizar los recursos y así avalar lo que Protección Civil determino como necesidades urgentes. En base a lo anteriormente expuesto se hizo en la mayor brevedad posible."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados, no desvanecen la deficiencia, debido a que el Decreto 68 por Estado de Emergencia en todo el Territorio Nacional, entro en vigencia el 30 de mayo de 2010, sin embargo la Municipalidad realizó la carpeta técnica respectiva y el proyectos se inicio el 19 de julio de 2010; No obstante, el objetivo principal del decreto era establecer medidas inmediatas para atender la emergencia de la población afectada, tales como establecer las condiciones adecuadas de los albergues, alimentación, salud, y evacuaciones de la población expuesta a derrumbes y deslizamientos; por lo que los proyectos ejecutados posterior a las tormentas tropicales, no procede la contratación directa, debido a que el decreto incluía la rehabilitación y reconstrucción de forma inmediata, es decir en la apertura de calles, caminos y quebradas cerrados por derrumbes, etc. en el momento de la tormenta;

Al analizar el anexo presentado posterior a la lectura del borrador de informe, el cual consiste en un informe de inspección de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en el cual observamos en el numeral 1. Datos Generales, que la causa de la inspección fue: "obstrucción de paso por salida de causa de quebrada en calle principal a Laureles Arriba, Los Molinas y calle nueva hacia El Achote;" sin señalamiento de haber Deslizamientos, Daños en viviendas, Daños en propiedad pública y Otros; el numeral 4 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN Y DAÑOS, establece como Tipo de Daño: "Obstrucción de paso por salida de cauce de la quebrada hacia la calle una vivienda cercana a la quebrada teme inundación y obstrucción de paso vehicular hacia El Achote, Laureles Arriba y Los Molinas." Lo contemplado en este informe demuestra y evidencia que no hay daños de infraestructuras y la priorización del proyecto; por lo que la observación se mantiene.

4.2.4 PROCESO INADECUADO DE CONTRATACION EN SERVICIOS PROFESIONALES.

Verificamos que la Municipalidad contrató los servicios profesionales de Consultoría y Asesoría Legal, para Gestionar y Recuperar mora de las Empresas que le adeudan a la Municipalidad; observándose las siguientes inconsistencias:

- a) El expediente solo contiene una invitación, una oferta, aviso de adjudicación y contrato, no existe evidencia de evaluación sobre la capacidad académica, profesional, técnica y experiencia del profesional.
- b) Se realizó sub contratación, sin haberlo establecido en la oferta presentada ni en el contrato.
- c) No existen controles sobre la mora recuperada, que justifique el pago efectuado de \$5,511.89 erogado al profesional.

El Art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo



además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

El artículo 91 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La subcontratación sólo podrá autorizarse válidamente, cuando se cumplan los siguientes requerimientos adicionales.

- a) Que con carácter previo, se comunique por escrito a la institución contratante, la identidad del subcontratista y las partes del contrato a las que se referirá la subcontratación; y,
- b) Lo demás que establezca el contrato, en su caso."

El literal c) del Art. 41 de la Ley antes mencionada, establece que: "Los montos para la contratación de consultores individuales serán los siguientes: Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad de precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada;"

El Art. 124 de la LACAP, establece que: "Los Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar:

- a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; y,
- b) Las segundas, que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de las obligaciones contractuales, según resulte de sus respectivas escrituras de constitución y acrediten debidamente que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes, para la debida ejecución del contrato.

En el caso de las personas jurídicas será tomada en cuenta su experiencia como tal y la de las personas consultores que la integran y prestarán el servicio, debiendo éstos llenar los requisitos señalados para los consultores que ofertan sus servicios en calidad de personas naturales.

Los literales c) y d) del Art. 104 del Código Municipal, establece que: El municipio está obligado a: Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

La deficiencia se originó al descuido del Concejo Municipal en no autorizar al Jefe UACI que se efectuara el proceso de contratación respectivo.

Esto da lugar a que las contrataciones carezcan de transparencia.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 31 de mayo de 2012, manifestó que: En relación a esta deficiencia con todo respeto comunicamos que:

- El numeral 17 del art. 30 establece como facultades del Concejo Municipal autorizar las demandas que deban interponerse por lo cual la Municipalidad actuó en todo su derecho al contratar los servicios profesionales de Consultoría Legal.
- No existe una normativa que rijan la forma de contratación para el uso de los fondos propios.
- Y por ser una profesional de la confianza de la Municipalidad, se contrató a su empresa independientemente de su nivel académico en el caso que no existe controles.

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 20 de julio de 2012, el Concejo Municipal manifestó que: "a) En el caso especial de la contratación de la Consultoría y Asesoría Legal "Ortiz" se tiene una cotización que ustedes mencionan en su informe y no se anexaron al expediente otras dos cotizaciones, por ser de personas individuales, y se optó por esta empresa por tener mejor respaldo jurídico. b) Se aprobó una subcontratación que si bien no estuvo propuesta en la oferta (porque la que se contrato fue la empresa) tomando el Concejo Municipal un acuerdo para autorizar la subcontratación del Lic. Héctor Arturo Escobar Sorto, quien forma parte de la empresa. c) En relación a los pagos de \$5,511.89 sin justificante este monto solo representa un anticipo no la totalidad del servicio lo cual estaba establecido en el contrato debido a que se procedió a realizar el embargo. Se tienen las diligencias del inicio del proceso que ustedes pudieron constatar y anexamos a esta respuesta, copia del contrato, copia de dos ofertas más y las diligencias realizadas, así como también el acuerdo municipal para la sub contratación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, no desvanecen la observación, ya que si bien es cierto que el Concejo Municipal es autónomo, pero esta obligado a cumplir con los preceptos legales. Sin embargo el Art. 94 del Código Municipal establece que: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública"; por lo que el Concejo no puede manifestar que no existe normativa, ya que la LACAP en el Art. 3 literal c) establece que quedan sujetas a esta Ley: "Las adquisiciones y contrataciones costeadas con fondos municipales, las que podrán ejecutar obras de construcción bajo el sistema de administración, a cargo del mismo Concejo y conforme las condiciones que señala esta ley".

Respecto a los controles y evidencia de los pagos realizados, se revisaron y cotejaron con el detalle de los pagos efectuados, tomando como válidos \$581.97; disminuyendo el monto originalmente comunicado de \$6,093.86 en \$5,511.89. Determinando que se pagó el 15% sobre el monto recuperado y no el 12% acordado y contratado por el Concejo.

Los comentarios presentados posterior a la lectura, no desvanece la deficiencia, debido a que a pesar que presentan las cotizaciones que exige la normativa, no evaluaron la capacidad académica, profesional, técnica y experiencia profesional de la persona con quien se celebró el contrato, lo cual es de obligación tanto para consultores naturales o



jurídicos; a pesar que se autorizó la subcontratación del Lic. Héctor Arturo Escobar Sorto mediante acuerdo municipal, el contrato fue celebrado con Angélica María Ortiz Pérez, estudiante de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, lo cual ratifica que no se confirmó la capacidad académica, profesional, técnica y experiencia y la de las personas que integran y prestaran el servicio; y en relación al pago observado por \$5,511.89, no presentaron controles que justifique el anticipo pagado, o que demuestren a cuanto ascendió el monto de la mora recuperada mediante las diligencias efectuadas; por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.5 VIATICOS EROGADOS DE FORMA ARBITRARIA

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó pagos en concepto de viáticos por comisión internas al Alcalde Municipal un monto total de \$2,700.00 durante el periodo sujeto a examen, observándose que estos carecen de evidencia que justifiquen las Misiones Oficiales realizadas, y además se pagaron montos por encima a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad para el ejercicio 2010, según detalle:

N°	Fecha	Monto	N° Cheque
1	07/01/2010	\$ 300.00	2983343
2	19/04/2010	\$ 200.00	3150731
3	04/06/2010	\$ 300.00	3150818
4	05/07/2010	\$ 200.00	3350073
5	30/07/2010	\$ 200.00	28-56
6	27/08/2010	\$ 200.00	63-56
7	17/09/2010	\$ 250.00	101-56
8	06/10/2010	\$ 150.00	138-56
9	19/10/2010	\$ 200.00	161-56
10	08/11/2010	\$ 200.00	187-56
11	29/11/2010	\$ 200.00	232-56
12	08/12/2010	\$ 300.00	239-56
SUMAN		\$ 2,700.00	

El artículo 47 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Jocoro, establece que: "Se entiende por viático la cantidad de dinero que la Municipalidad, proporciona a sus trabajadores para compensarles los gastos de alimentación y alojamiento que incurren al alejarse transitoriamente de su sede de trabajo en misiones oficiales encomendados por el Alcalde, Máximas Autoridades Administrativas o jefe administrativo."

En el numeral 4 del artículo 2 de las Disposiciones del Presupuesto Municipal 2010 de la Municipalidad de Jocoro, establece que: "Tendrán derecho al reconocimiento de pago de viáticos, todos los funcionarios, empleados y trabajadores municipales que viajen en comisión oficial dentro del territorio nacional siendo la cuota para alojamiento \$35.00 y

para alimentación \$5.00 cada tiempo. En cuanto a los pasajes queda establecido así:
Viaje a San Salvador: \$15.00, a San Miguel: \$3.00, a Santa Rosa de Lima: \$2.00 y San Francisco Gotera: \$2.00"

La deficiencia se originó al descuido del Concejo Municipal en autorizar el pago de viáticos al Alcalde, diferente a lo normado y sin emitir la misión oficial respectiva.

Esto da lugar a que se efectúen pagos arbitrarios y que los fondos sufran detrimento hasta por la cantidad de \$ 2,700.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 31 de mayo de 2012, manifestó que: Los pagos efectuados al Alcalde Municipal contemplan gastos de representación otorgados por diferentes salidas mensualmente, los cuales el liquida mediante un cuadro de acuerdo a las salidas efectuadas a diferentes instituciones, tanto pública o privada en la Ciudad de San Salvador. Hacemos mención que según Reglamento General de Viáticos de la nación los funcionarios públicos tienen derecho a este tipo de gastos y para efecto de normarlo a partir de 2012 se estableció un reglamento.

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 20 de julio de 2012, el Concejo Municipal manifestó: "Que por error involuntario se estaban consignado como viáticos pero que a partir de las observaciones de Auditoría Interna, se procedió a autorizar a partir del primero de enero de 2012 el Reglamento de Viáticos de la Alcaldía Municipal de Jocoro."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados no desvanece la deficiencia, debido a que el cuadro que presentan los detalles, menciona que son viáticos que se están pagando; sin embargo, si se consideraran como gastos de representación como lo menciona la administración, el monto de \$2,700.00 también sería observado, ya que determinamos que los gastos de representación no contaba con asignación presupuestaria, razón por la cual fueron considerados y registrados contablemente en la cuenta viáticos por comisión interna.

Considerando que no presentaron las misiones oficiales realizadas que justifiquen los viáticos pagados y que no evidenciaron el pagado en exceso a lo establecido por el concejo municipal en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad vigente en el 2010. Sin embargo los comentarios presentados posterior a la lectura del borrador de informe, confirma la deficiencia, ya que mediante acuerdo 41 de acta 01 de fecha 6 de enero de 2012, el Concejo Municipal acordó autorizar el Reglamento Interno de Viáticos de la Municipalidad, a fin de que sean incorporado en el presupuesto del ejercicio 2012, por lo que la observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

Solicitamos a la Administración los informes de auditoría que practicó a la entidad, la Unidad de Auditoría Interna, sobre los cuales efectuamos un análisis, identificando que los informes no poseen recomendaciones; sin embargo, existen deficiencias contenidas



en los mismos, que no fueron superadas, las cuales fueron consideradas como procedimientos de auditoría en los programas, con el fin de verificar la toma de decisiones al respecto.

6.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se realizó seguimiento al informe de auditoría anterior, referente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Considerando que el Concejo Municipal todavía se encuentra en actuación, se emiten las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN 1

Al Concejo Municipal girar instrucciones al Contador Municipal, con el fin que efectúe lo siguiente:

Se realice un análisis al valúo efectuado a los terrenos y edificaciones, con el fin de que se registren e incluyan a las cuentas contables respectivas los montos determinados en el valúo, considerando:

- a) Determinar el monto actual de cada edificación e instalaciones, para lo cual hay que considerar la NORMAS SOBRE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN, METODO DE DEPRECIACION del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado emitido por el Ministerio de Hacienda, y hacer del conocimiento al Concejo Municipal para que autorice el ajuste respectivo.
- b) Implementar controles sobre los aumentos y disminuciones en la ejecución del presupuesto, con el fin de evitar saldos negativos en el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos.

RECOMENDACIÓN 2

Al Concejo Municipal girar instrucciones a la Encargada de Cuentas Corrientes, para que determine el saldo correcto de mora por tasas e impuestos de comercio e inmuebles, con el fin que el Contador ajuste el saldo que presenta la cuenta Deudores Monetarios por Percibir en el Estado de Situación Financiera.